

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000001

**DELEGACIÓN DE PODER  
QUE OTORGA EL SR.**

**ZACHARIA KORN, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE  
LA COMPAÑÍA ULYSSEAS, INC.,  
A FAVOR DE LA ING.  
CRISTINA CAJIAO L.**

**CUANTÍA: INDETERMINADA  
(DI 2ca 3ca. COPIAS)**

S.V.

Deleg\_korn

Escritura. N° 615.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, VEINTISEIS ( 26 ) de AGOSTO del dos mil cuatro, ante mí doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparece el señor Zacharia Korn, en su calidad de Apoderado General de la Compañía ULYSSEAS INC., según se desprende del poder que legalmente conferido se adjunta a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad brasilera, e inteligente en el idioma español, mayor de edad, de estado civil casado, de tránsito por este cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento público; y, me pide que eleve a escritura



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste una delegación de poder, al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- OTORGANTES.- Otorga esta delegación de poder el señor Zacharía Korn, mayor de edad, nacionalidad brasilera, de estado civil casado y con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a) El señor Zacharía Korn, según Poder General, otorgado por Douglas Hanson como Vicepresidente de ULYSSEAS INC., es designado como apoderado verdadero y jurídico de la Compañía, quien queda autorizado y facultado para ejecutar por cuenta, en nombre y en beneficio único de la Compañía entre otros actos el siguiente: "4) El apoderado queda autorizado para delegar este poder total o parcialmente a una o más personas. Cuando el apoderado delegue este poder, se entenderá que reserva la facultad otorgada para ejercer la misma que se considere conveniente, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando declare expresamente que no reserva tal facultad".- b) La Superintendencia de Compañías mediante resolución No. 04.QIJ.2326 de 15 de junio de 2004, calificó de suficiente el poder otorgado a su favor, el mismo que fue inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 28 de junio del 2004, signado con el número 1011 y anotado en el Repertorio bajo el número 17190.- TERCERA.- DELEGACIÓN DE PODER.- Con estos antecedentes, el señor Zacharía Korn, mediante la facultad otorgada en el numeral cuarto del poder general mencionado en la cláusula anterior, tiene a bien delegar este poder, a favor de la Ing. Cristina Cajiao L., Gerente General de Interoil S.A., para que conforme a la facultad de delegación otorgada al representante legal, a su nombre y en virtud de esta representación, realice en nombre y por cuenta de la compañía todos los actos que constan en los numerales uno,

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGESIMA CANTÓN QUITO**

0000002

dos y tres, del Poder General descrito en la cláusula precedente, mismos que a continuación son detallados: 1.- Realizar en nombre y representación de la compañía todos los actos y transacciones legales relacionadas con la operación de la instalación de generación eléctrica montada en la barcaza conocida con el nombre POWER BARGE II (en lo sucesivo "PBII") que han de ser ejecutados y cumplidos dentro del territorio nacional de la República del Ecuador, incluyendo, sin limitación, la inscripción como productor de energía independiente, la obtención de concesiones de generar y vender energía eléctrica y responder por reclamaciones y cumplir con compromisos relacionados con las mismas.-2.- Celebrar contratos relativos a la operación de PBII en el Ecuador y asumir toda la autoridad otorgada a apoderados en el Artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador y el Art. 48 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano incluyendo, entre otros actos, la autoridad de presentar y responder a reclamaciones, presentar pruebas y hacer objeción, oponer e impugnar reclamaciones, sentencias o adjudicaciones, someter a arbitraje, contestar interrogatorios, deferir al juramento de partes oponentes, recibir y apoderarse de bienes en litigio, recibir pagos y dar recibo por los mismos. Esta facultad puede ser ejercida ante cualquier autoridad judicial, tribunal y administrativa.- 3.- Presentar, ofertar, ofrecer, ejecutar, solicitar, archivar, reconocer, entregar y notarizar cualquier solicitud, documento o instrumento y ejecutar cualquier otro acto lícito necesario para el establecimiento, inscripción, creación, operación y domiciliación de la compañía en la República del Ecuador.- CUARTA.- No por que se halle omitido detalle alguno se entenderá limitada la presente delegación de poder, pues es amplio y suficiente, para que la Ing. Cristina Cajiao L. pueda realizar el objetivo encomendado por el Sr. Zacharia Korn.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento público.- ( firmado ) doctor

3

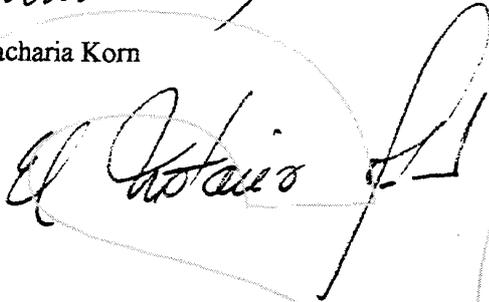


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Iván Torres Proaño, abogado con matrícula dos mil setecientos cuarenta y dos ( N° 2.742 ) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Zacharia Korn



SSCC

# ULYSSEAS, INC.

0000003

1450 W. Grand Parkway S #G-135  
Katy, Texas 77494

Teléfono: (281) 238-8686  
No. de Fax: (281) 238-8697



## PODER GENERAL ULYSSEAS, INC.

FECHA: 6 de octubre de 2003

CONSTE A TODOS LOS QUE ACUDAN ANTE EL PRESENTE DOCUMENTO que el suscrito, como Vicepresidente de Ulysseas, Inc. (en lo sucesivo la "Compañía"), designa, constituye y nombra a cada uno de los señores Boris Patricio Abad Guerra y Zacharia Korn, apoderado verdadero y jurídico de la Compañía, quienes por la presente quedan autorizados y facultados para ejecutar los actos siguientes por cuenta de la Compañía y en nombre de la Compañía en beneficio único y exclusivo de la Compañía:

(1) Realizar en nombre y representación de la Compañía todos los actos y transacciones legales relacionadas con la operación de la instalación de generación eléctrica montada en barcaza conocida con el nombre de Power Barge II (en lo sucesivo "PBII") que han de ser ejecutados y cumplidos dentro del territorio nacional de la República del Ecuador, incluyendo, sin limitación, la inscripción como productor de energía independiente, la obtención de concesiones de generar y vender energía eléctrica y responder por reclamaciones y cumplir con compromisos relacionados con las mismas.

(2) Celebrar contratos relativos a la operación de PBII en el Ecuador y asumir toda la autoridad otorgada a apoderados en el Artículo 6 de Ley de Empresas del Ecuador y el Artículo 48 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, incluyendo, entre otros actos, la autoridad de presentar y responder a reclamaciones, presentar pruebas y hacer objeción, oponer e impugnar reclamaciones, sentencias o adjudicaciones, someter a arbitraje, contestar interrogatorios, deferir al juramento de partes oponentes, recibir y apoderarse de bienes en litigio, recibir pagos y dar recibo por los mismos. Esta facultad puede ser ejercida ante cualquier autoridad judicial, tribunal y administrativa.

(3) Presentar, ofertar, ofrecer, ejecutar, solicitar, archivar, reconocer, entregar y notarizar cualquier solicitud, documento o instrumento y ejecutar cualquier otro acto lícito necesario para el establecimiento, inscripción, creación, operación y domiciliación de la Compañía en la República del Ecuador.

(4) El apoderado queda autorizado para delegar este poder total o parcialmente a una ~~o más personas~~ Cuando el apoderado delegue este poder, se entenderá que reserva la facultad otorgada para ejercer la misma siempre que se considere conveniente, sin perjuicio de la delegación, ~~tal~~ cuando declare expresamente que no reserva tal facultad.



Translation # 2416  
Freeway, Suite 412, Houston, Texas 77024

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

) Este poder puede ser rescindido por la Compañía suscrita por voluntad propia o por renuncia del apoderado y, en todos los demás casos, por lo previsto en la ley.



ULYSSEAS, INC.

Por:

Douglas Hanson  
Vicepresidente

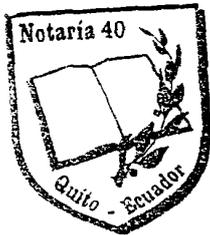
EL ESTADO DE TEXAS §  
§  
CONDADO DE HARRIS §

ANTE MÍ, la autoridad suscrita, compareció personalmente en este día Douglas Hanson, Vicepresidente de ULYSSEAS, INC., quien, habiendo debidamente prestado juramento, declaró y afirmó bajo tal juramento que él otorgó el Poder General de Ulysseas, Inc. para efectos y en la capacidad indicada en el mismo y que reconoció el mismo como el acto y hecho voluntario de la Corporación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo y pongo el sello oficial hoy día 6 de octubre de 2003.

\_\_\_\_\_  
Notario Público del Estado de Texas

Mi nombramiento caduca: \_\_\_\_\_



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito,

26 ABR 2004

67

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON QUITO

Se otorga



## ULYSSEAS, INC.

0000004

1450 W. Grand Parkway S #G-135  
Katy, Texas 77494

Telephone: (281) 238-8686  
Fax No: (281) 238-8697

### GENERAL POWER OF ATTORNEY ULYSSEAS, INC.

DATED October 6, 2003

KNOW ALL MEN BY THESE PRESENTS that the undersigned, as Vice President of Ulysseas, Inc. (hereinafter "Company"), by these presents does hereby make, constitute and appoint each of Boris Patricio Abad Guerra and Zacharia Korn, the true and lawful attorney-in-fact of the Company, who is hereby authorized and empowered to do the following on behalf of the Company and in the Company's name, for the sole and exclusive benefit of the Company:

(1) To perform on behalf and in representation of the Company all actions and legal transactions related to the operation of the barge mounted power generation facility known as the Power Barge II (hereinafter "PBII") that are to be executed and enforced within the national territory of the Republic of Ecuador, including, but not limited to registering as an independent power producer, obtaining concessions to generate and sell electrical power and to answer claims and meet commitments related to the same.

(2) To enter into contracts relating to the operation of PBII in Ecuador and assume all authority granted to attorneys-in-fact in Article 6 of the Ecuadorian Company Law and Article 48 of the Ecuadorian Code of Civil Procedure, including, among other things, the authority to file and answer claims, submit evidence and to object, oppose, and challenge claims, judgments or adjudications, refer to arbitration, answer interrogatories, defer to opposing parties oath, to receive or take possession of property under litigation, receive payments and give receipt thereunder. This authority may be exercised before any court, tribunal and administrative authority.

(3) To submit, tender, offer, execute, petition, file, acknowledge, deliver, and notarize any application, document, or instrument, and take any other lawful action necessary for the establishment, registration, creation, operation and domiciliation of the Company in the Republic of Ecuador.

(4) The attorney-in-fact is authorized to delegate this power of attorney totally or partially upon one or more persons. Whenever the attorney-in-fact delegates this power of attorney, it will be understood that it reserves the authority granted to exercise the same whenever it may deem advisable, without prejudice to the delegation, except when it may expressly state that it does not reserve such authority.



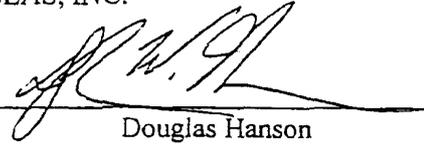
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



(5) This power-of-attorney may be terminated at will by the undersigned Company, or for resignation of the attorney-in-fact, and in all other cases provided for by law.

ULYSSEAS, INC.

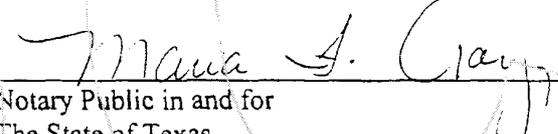
By:

  
Douglas Hanson  
Vice President

THE STATE OF TEXAS   §  
  §  
COUNTY OF HARRIS   §

BEFORE ME, the undersigned authority, on this day personally appeared Douglas Hanson, Vice President of ULYSSEAS, INC., who by me being duly sworn, did depose and state on his oath that he executed the General Power of Attorney, Ulysseas, Inc. for the purpose and in the capacity therein stated, and acknowledged same as the free act and deed of the Corporation.

TO WITNESS WHICH, my hand and seal of office this 6th day of October, 2003.

  
Notary Public in and for  
The State of Texas

My commission expires: 8/16/05



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa